



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

PROVINCIA DE LA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 217.

Por la Junta de la Deuda pública con fecha 27 de Mayo próximo pasado se me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del crecido número de expedientes de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la guerra civil, que se encuentran todavía pendientes de resolución definitiva, entre otras causas por falta de alguno de los requisitos que con arreglo á la legislación vigente deben tener, por defecto, en las justificaciones y por no haberse practicado estas dentro de los plazos que al efecto estaban señalados; y deseosa S. M. de que salgan dichos expedientes de la paralización que por aquellas causas experimentan, aprobándose todos los que reúnan las condiciones que la ley de 9 de Abril de 1842 y demás disposiciones dictadas para su aplicación exigen, y deseándose los que carezcan de alguna de ellas, se ha servido disponer, despues de oír sobre el particular el dictámen de esa Junta y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado, que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los expedientes de indemnización de daños causados por los facciosos durante la guerra civil en que los interesados no presentaron las justificaciones en el término fijado por el

art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, quedarán sin curso, y aquellos sin derecho á los beneficios que esta concede.

2.ª Quedarán tambien sin curso los que se hayan instruido de nuevo por extravío de los primitivos, hasta que los interesados acrediten plenamente que este tuvo lugar en las oficinas provinciales ó municipales, y que la reclamacion y justificacion se presentó en el término señalado por la espresada ley de 9 de Abril de 1842.

3.ª El extravío de estos expedientes se justificará con certificados expedidos por los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, á los cuales acompañarán un ejemplar del Boletín oficial en que se hubiesen publicado los daños y su valoración, si así tuvo efecto, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de las que contiene la circular de la suprimida Comision central de Indemnizaciones de 13 de Enero de 1843.

4.ª La circunstancia de haberse presentado la reclamacion y justificacion en el plazo señalado por la ley de 9 de Abril de 1842, se acreditará con pruebas que los mismos interesados suministren, y que el Gobierno considere suficientes.

5.ª El abono que nuevamente se solicite no podrá exceder de la cantidad en que hubiesen sido tasados los daños en el expediente extraviado, lo cual se comprobará con los Boletines oficiales. En el caso de que en estos no apareciese la valoración, nunca serán indemnizables otros daños que los relacionados en los mencionados Boletines.

6.ª El término dentro del cual los reclamantes podrán pedir la instrucción del nuevo expediente por extravío del primitivo, será el de dos meses, el cual empezará á contarse desde la publicación de las presentes reglas, sin que por causa alguna pueda prorogarse.

7.ª Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán con la brevedad posible á la Junta de la Deuda pública, bajo una formal relacion, todos los expedientes de la clase de que se trata, que por abandono de los reclamantes se encuentren paralizados, ya en sus oficinas, ya en las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

8.ª Se concede á los interesados el improrogable término de cuatro meses, para promover ó continuar la instrucción de los citados expedientes remitidos por los Gobernadores á la Junta de la Deuda en virtud de la regla anterior. Transcurrido dicho término, se archivarán en esta última dependencia dichos expedientes, perdiendo los interesados todo derecho á indemnización.

9.ª Se concede el mismo término de cuatro meses, y bajo idéntica pena de prescripción ó caducidad, para presentar en las oficinas los documentos que las mismas hubiesen reclamado, á fin de completar la instrucción de los respectivos expedientes.

10.ª Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que á estas disposiciones se dé toda la publicidad posible, ya por los Boletines oficiales, de los cuales remitirán un ejemplar á la Junta de la Deuda pública, ya por edictos en los pueblos de su jurisdicción, con el fin de que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia, enviando tambien á la citada Junta, tan luego como hayan fenecido los mencionados plazos, con el correspondiente índice, todos los expedientes que consideren caducados, segun los casos previstos en las disposiciones precedentes.

11. Estas reglas no serán aplicables á las indemnizaciones que á la fecha de su publicación estén acordadas por el Gobierno de S. M. aunque no se haya llevado á efecto dicho acuerdo, por no estar concluida la liquidación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Y por acuerdo de la Junta de esta fecha la traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darla publicidad por medio del Boletín oficial y edictos en los pueblos de la comprension de esa provincia, con el objeto de que llegue á noticia de los acreedores, remitiendo á la misma un ejemplar del número del Boletín en que se haga la publicación; y en su día, al fenecer los plazos que en dicha Real orden se conceden, todos los expedientes á que se refiere, acompañados de sus índices correspondientes, sin perjuicio de verificarlo tambien, con la brevedad que se recomienda, de la relacion de todos los expedientes á que se contrae la regla 7.ª y que por culpa de los interesados se hallen paralizados en las oficinas, en la Diputación provincial ó en los Ayuntamientos de esa provincia.

Madrid 27 de Mayo de 1864.—El Director general presidente, José Gil Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Oviedo Junio 6 de 1864.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 218.

Habiéndome participado el Alcalde de Cabrales que en poder del celador de Puertas de aquel concejo se halla un novillo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerlo.

Oviedo 6 de Junio de 1864.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Señas.

Color, entre rojo y pardo: bebedero, blanco: ojeras, negras: cola, id.:

frente, cana: asta, abierta y tendida, marcado en las dos y rozadas como de haber trabajado: está entero.

CIRCULAR NUM. 219.

Habiéndome participado el Alcalde de Gijón que á D. Manuel Castro de la parroquia de Poago se le habia estraviado una yegua cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero se sirva manifestarlo á dicha autoridad.

Oviedo 6 de Junio de 1864.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Señas.

Alzada, seis y media cuartas: color, todo cano: resillada.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Protasio Garcia Bernardo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 1 pertenencia y 2 1/3 mineros, de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «El Olvido» sita en terreno de D. Dionisio Menendez de Luarca, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al N. mina Modesta, S. la Jesusa, O. Perezosa y Pobre y E. terreno de D. Miguel de Navas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la labor hecha á 41 metros del camino público de Costa de Arco y á 58 de la fuente pública de D.ª Sancha, y desde ellos se medirán al S. 53 metros fijando una estaca auxiliar; desde esta al E. 275 metros; al N. 300 metro; al O. 500 metros; al S 300 metros y al E. 225 metros que faltan para cerrar el perímetro de la primera pertenencia. Para la 2.ª pertenencia incompleta, se partirá desde la estaca auxiliar al E. 10 metros, al S. 300, al O. 375, al N. 300, y al E. 365 metros cerrando el rectángulo de esta pertenencia.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 6 de Junio de 1864.—Narciso Zepedano.

Distrito universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños

La de Onon, en el concejo de Cangas de Tineo, dotada con dos mil quinientos reales.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Soto y Vega, en el concejo de Aller, dotadas con mil reales.

La de Cuarto del Carmen, en el de Langreo, con la misma dotacion.

La de Quintueles, en el de Villaviciosa, con la misma.

Las de S. Roque del Prado, Arangas, Sotres y Bulnes, en el concejo de Cabrales, con igual dotacion.

La de Paredes, en el de Valdés, con la misma.

La de S. Pedro, en el de Cangas de Tineo, con la misma dotacion.

La de Corlovero, en el de Salas, con id. id.

La de Cimadevilla, en el de Villnueva de Oscos, con id. id.

Las de Ontoria y Vidiago en el de Llanes, con id. id.

Las de Almurfe y Cuevas, de temporada, en el concejo de Miranda, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de mil reales.

Las de Soutelo y Laviaron, Villasequilla y Ventosa, de temporada, en el de S. Martin de Oscos, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Jarceley y Tebongo, Carceda y Coliema, Porley y Mieldes, Arniego y Parajas, de temporada, en el de Cangas de Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Proaza, dotada con mil y cien reales.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia. Oviedo 1.º de Junio de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Goberna-

dor de esta provincia y en virtud de las leyes de 30 Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 18 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia, de la misma y escribano don José Antonio Rodriguez.

Bienes del Estado.

Estado—Rusticas.

Partido de Luarca.

Menor cuantia.

Número 393 del Inventario.—Un monte procedente del Estado, conocido por Cabayedo del Rey, sito en términos de S. Cayetano, parroquia de Ponticiella, concejo de Navia, terreno de segunda y tercera calidad, con 144 robles viejos y 36 nuevos: su estension es de 4 dias de bueyes y 58 varas (85,02 áreas.) Linda á O. Pedro Rodriguez y Manuel Suarez, M. y P. comunes y N. finca de Pedro Rodriguez y comunes. Dentro de esta finca se encuentra la capilla de S. Cayetano abierta al culto divino. Se ha capitalizado por la renta de 36 rs. graduada por los peritos en 810 y tasado en 1700 reales tipo para la subasta.

Núm. 647 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado del Cuervo, en términos de este nombre, parroquia de la Montaña de Rionegro, concejo de Valdés, terreno de tercera calidad con 14 robles viejos, que linda a O. y N. con el rio grande de la Montaña, M y P. hacienda de Juan Gonzalez Vega: es de un dia de bueyes (19 áreas.) Se ha capitalizado por la renta de 4 reales, graduada por los peritos en 90 y tasado en 200, tipo para la subasta.

Núm. 648 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Jardin de la Fagerria, sito en términos de este nombre, parroquia de Muñas en id., terreno de segunda y tercera calidad, que contiene rozo bajo y 97 robles: linda O. Nicolás Erviza, N. Martin de la Ria y Juan Paza, P. Estanislao Cuervo y M. Estanislao Vello: su estension es de dia y medio de bueyes y 18 varas (29,98 áreas;) estacas y dividido en dos porciones por una pared, le atraviesan caminos: se ha capitalizado por la renta de 25 reales, graduada por los peritos 562 reales 50 céntimos y tasado en 2400 reales tipo para la subasta.

Núm. 649 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Jardin del Rey, en términos de Villanueva y S. Pelayo al N. del monte de la Camba, parroquia de Trevias, en id., terreno de tercera calidad que solo produce rozo bajo y linda al M. con dicho monte de la Camba, N. arroyo, O. y P. comunes, es de 3 y medio dias de bueyes (67,16 áreas;) está cerrado en 2 porciones de vallado: se ha ca-

pitalizado por la renta de 6 reales, graduada por los peritos en 135, y tasado en 400 reales, tipo para la subasta.

Núm. 650 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Jardin del Rey, donde dicen la Campa del Agua del lugar de Gamones, parroquia de Trevias en id., terreno de segunda calidad que produce algo de rozo, y contiene 10 robles viejos, linda al P. Carbayedo de Gamones, camino en medio, M. cierre de Celestino Lanza, O. y N. comunes: su estension es de medio dia de bueyes (9,59 áreas;) se ha capitalizado por la renta de 4 reales, graduada por los peritos en 90 y tasado en 400 reales, tipo para la subasta.

Núm. 651 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Jardin de Almuña, en el sitio de la Reguera, parroquia de Santiago en id. terreno de segunda y tercera calidad con 216 pinos nuevos: linda al M. y P. D. Manuel Martinez, O. y N. comunes: su estension es la de 2 dias de bueyes y 36 varas (40,78 áreas.) Se ha capitalizado por la renta de 30 reales, graduada por los peritos en 675 y tasado en 1100 reales tipo para la subasta.

Núm. 652 de id.—Otro procedente de id, llamado Jardin de la Candanosa en el valle de los Heyros, parroquia de Barcia, en id., terreno de segunda calidad, con 74 robles viejos: linda á O. terreno en abertal de Miguelon y Bernarda Candanosa, P. M. y N. mas terreno en abertal de Minguin de la Candanosa: su estension es la de 1 dia de bueyes y 36 varas (21,59 áreas;) se ha capitalizado por la renta de 40 reales, graduada por los peritos en 900 y tasado en 4000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 653 de id.—Otro de la misma procedencia, conocido con el nombre de Carbayedo de Briebes, en términos de la Llameyrona y los Carbayos del lugar de Briebes, parroquia de Trevias, en id., terreno de segunda calidad con 193 robles, que linda á O. comunes y el Jardin del Rey, camino en medio, N. Pedro Martinez y Diego Trelles, M. castaños y robles en abertal de dicho Diego Trelles, y P. término en abertal de Manuel Lasa: su estension es la de 3 y medio dias de bueyes (67,16 áreas;) se ha capitalizado por la renta de 44 reales, graduada por los peritos en 990 y tasado en 4300 reales, tipo para la subasta.

Núm. 654 de id.—Otro de igual procedencia, llamado el Jardin, sito en Valtravieso, parroquia de Santiago de arriba en id, terreno de segunda calidad que produce rozo bajo y contiene pinos medianos que por su espesura no se pudieron contar, linda á O. cierre de Fertugoso, M. otros de José Fernandez, menor y otros, P. Do-

mingo Fernandez Fontouria y N. otro de José Santiago. Su estension es la de 6 y medio dias de bueyes (1, 24,76 áreas.) Se ha capitalizado por la renta de 65 reales, graduada por los peritos en 1462 reales 60 céntimos y tasado en 3000 reales tipo para la subasta.

Núm. 655 de id. — Otro de idéntica procedencia, llamado monte del Carbayedo de abajo en el sitio de su nombre lugar de Valtravieso, parroquia de Santiago de arriba, en id, terreno de segunda y tercera calidad, que solo contiene rozo bajo, linda a O. prado de Alejandro Gonzalez, M. prado y cierro de Domingo Perez Soldadin, N. José Fernandez menor y P. comunes: su estension es la de 10 dias de bueyes (1,91,90 hect. reas:) se ha capitalizado por la renta de 12 reales, graduada por los peritos en 270 y tasado en 1400 reales tipo para la subasta.

Núm. 656 de id. — Otro de igual procedencia, llamado Jardin de la Braña de Peñas cerrado en parte en 2 porciones y lo restante en abertal sito en el valle, de dicha Braña, parroquia de Muñas terreno de 2.ª y 3.ª calidad con 35 robles en su parte mayor chamuscados, linda al N. con el valle, hayas y mas arbolado de Francisco Blanco, y término en abertal, P. id. camino en medio O. y M. comunes, su estension es de 4 dias de bueyes, (76,76 áreas), se ha capitalizado por la renta de 4 rs. graduada por los peritos en 90 y tasado en 400 reales tipo para la subasta.

Núm. 657 de id. — Otro de igual procedencia llamado Carbayeda de Villajarmondes, en término de la Riva, pueblo de Villa Jarmonde, parroquia de Muñas en id. con 91 robles linda a O. camino y prado de José Garcia Mera y Josefa Gonzalez, M. Juan Alvarez y Manuel Fernandez P. monte en abertal y castaños de Manuel Fernandez y N. prado de Gerónimo Gomez, su estension es la de 2 y 3/4 dias de bueyes, (52,77 áreas) se ha capitalizado por la renta de 32 reales graduada por los peritos en 720 y tasado en 3.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 658 de id. — Otro de igual procedencia llamado Carbayeda del Forcon, cerrado en dos porciones y la otra en abertal, sito a orillas del rio del Forcon, término de Cueva, parroquia de Canero, terreno de 2.ª y 3.ª calidad, con 36 robles viejos y 104 nuevos: linda a O. y M. con la cuesta de la Granja N. cierro de Maria Perez de la Fanosa. P. rio del Forcon en el que hay algunos de dichos robles su estension es la de 6 dias de bueyes (1,15,14 hectáreas). Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado en 2.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 659 de id. — Otro de igual

procedencia llamado el Jardin, cerrado de parez en término de Sierra Jubin, parroquia de Arcallana, terreno de 2.ª calidad con 190 robles linda a O. y M. Inocencio Blanco, N. Rita Albuerno, P. dicho Inocencio y Benita Bibigo es de dia y medio de bueyes (28,78 áreas) y se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900, y tasado en 4.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 660 de id. Otro de igual procedencia llamado Carbayeda del Carbayon antiguo, sito en términos del Carbayon parroquia de Arcallana, terreno de 2.ª calidad con 69 robles que linda al N. camino real y comunes, M. hacienda de Francisco Casares y Francisco Argüelles, P. Manuel Rodriguez y José Rivon y O. camino público y cierro de Angel Garcia: esta atravesado por tres caminos servideros, su estension es la de 2 y 1/2 dias de bueyes y 36 varas (50,57 áreas). Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900, y tasado en 3.200 reales tipo para la subasta.

Núm. 661 de id. — Otro de igual procedencia llamado plantio de Rilloso, en términos del mismo nombre, lugar de San Félix parroquia de Trevias, en id. que se halla cerrada la porcion de robles que contiene, excepto uno, el terreno es de 2.ª calidad contiene 48 robles viejos y alguno nuevo entre rozo bajo, linda al P. prado y bravo de Francisco Suarez, y por los demás lados caminos y comunes. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado en 2.000 reales tipo para la subasta.

Partido de la capital.

Núm. 413 del Inventario. — El carbayedo denominado del Rebollar, procedente del Estado, sito en término del mismo nombre, parroquia de Palomar, concejo de la Rivera de Arriba, terreno de infima calidad conteniendo 1.015 robles de mediana produccion, ocupa una superficie de 85 dias de bueyes (10,68,45 hectareas) y linda al Saliente castañedo de Ignacio Martinez y casa de D. Manuel Alvarez Lavarejos, M. camino real, P. castañedo de Cándido Fernandez y N. otro de Cándido Alvarez Rivera y cierros de Brígida Suarez y Mateo Suarez: dentro de este monte posee la Sra. Marquesa viuda de Vista-alegre 9 y 1/4 dias de bueyes (1,13,13 hectáreas) con 127 robles de 2.ª clase que dejaron deslindados los peritos y amojonado desde el Castañedo de Ignacio Martinez caminando hacia el Malato y cesa dando vuelta antes de llegar al lindero Cándido Rivera: por consecuencia el resto que es lo que se enagena contiene 75 y 3/4 dias de bueyes (9,52,17 hectáreas) con 888 robles, dentro de los linderos antes descritos. Se ha capitalizado por la renta de 104 reales gra-

3

duada por los peritos en 2.340 y tasado en 9.900 reales tipo para la subasta.

Núm. 318 de id. — Otro monte de la misma procedencia, llamada el Vubon, sito en término de la Cebera, parroquia de Lugones, en Siero, terreno seco y de tercera calidad, que solo produce rozo y contiene la superficie de 8 dias de bueyes (1,0074 hectáreas.) Linda al Saliente bienes de Antonio Reguero y otros, y por los demás lados monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 33 reales graduada por los peritos en 742 reales 50 céntimos y tasado en 1100 reales tipo para la subasta.

Núm. 436 de id. — Otro de idéntica procedencia, llamado San Tirso, sito en la parroquia de S. Martín de Anes en id, de 10 dias de bueyes (1, 25,80 hectáreas:) terreno de tercera calidad, con 48 robles medianos: linda al Saliente bienes de la casa de Miraflores, M. D. Ramon Puerta, P. y N. D. Ramon Hevia: se ha capitalizado por la renta de 120 reales, graduada por los peritos en 2700 reales y tasado en 4000 reales tipo para la subasta.

Núm. 514 de id. — Otro de la misma procedencia, llamado Monte del Rey, sito en el Candanal, parroquia de de Valdesoto, en id. de 3 dias de bueyes (37,74 áreas) que produce rozo y contiene 60 robles de tercera clase. Linda al Saliente bienes de D. Juan Cabeza, S. D. José Cabeza, P. D. José Garcia y N. camino y mas bienes de D. Vicente Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 675 y tasado en 1000 reales tipo para la subasta.

Núm. 515 de id. — Otro de la misma procedencia, llamado de los Bayos, sito en dicha parroquia, terreno seco y de tercera calidad de 1,50, 96 hectáreas de estension, que produce rozo y contiene 51 robles. Linda al Saliente camino y bienes de D. Elias Rodriguez, M. herederos de D. Francisco Pelaez, P. monte comun y N. herederos de D. Domingo Gutierrez. Se ha capitalizado por la renta de 60 reales graduada por los peritos en 1350 y tasado en 2000 reales tipo para la subasta.

Estos montes se enagena conforme a lo dispuesto en Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo dispuesto en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 en la forma que se redactan en Real orden de 30 de Octubre de 1862

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta a del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Luarca á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas,

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos

os de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Oviedo 7 de Junio de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefe-rino Garcia Taranco.

Rectificacion.

El monte procedente del Estado núm. 629 del Inventario, radicante en el sitio llamado Pindal, del Camario, pueblo de la Quintana, parroquia de Santo Tomás concejo de Parres, anunciado en subasta para el 4 de Julio próximo fué capitalizado por la renta de 100 rs. y no por la de 10 como por equivocacion material se dijo en el Bo-letín núm. 84.

Lo que se rectifica para conocimiento de las personas interesada en la subasta. Oviedo 6 de Junio de 1864. —Cefe-rino Garcia Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Administracion General de la Real Casa y Patrimonio.

Anuncio.

Se arien la en pública y doble su-basta la fábrica de cristales de S. M. de Real Sitio de San Ildefonso por tiempo de diez años, que principiarán á cor-rer y contarse desde el cinco de No-viembre del corriente año á igual me-y dia de 1874, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa, y en la Patri-monial del espresado Real Sitio el dia seis de Julio próximo á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de ma-nifesto los pliegos de condiciones para noticia de las personas que deseen inte-resarse en la referida licitacion.

Alcaldia constitucional de Pravia.

Con la aprobacion del señor Gober-nador civil de la provincia saldrá á pú-blico remate en las Consistoriales de Pravia el dia 19 del mes actual á las once de su mañana, la construccion de una fuente de piedra en la plaza pública de la villa, bajo el tipo de 6651 reales y cuyo plano y condicio-nes se hallan de manifiesto en la Se-cretaria de Ayuntamiento.

Pravia y Junio 3 de 1864.—Sabi-no Moulas.

Alcaldia Constitucional de Candamo.

Terminada la rectificacion del amil-laramiento de riqueza imponible de es-te concejo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribu-cion territorial del año económico de 1864-65, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias para oír reclamaciones.

Lo que participo á V. S. á fin de que se digne darle publicidad en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los contribuyen-tes.

Las Consistoriales de Candamo Ju-nio 2 de 1864.—Cárlos Lopez Sier-ra.

Ayuntamiento constitucional de la Rivera de Arriba.

Terminada la rectificacion de la ri-queza de este concejo que ha de ser-vir de base para el repartimiento del año económico próximo venidero, se hace saber á los contribuyentes para que al término de ocho dias hagan las reclamaciones que crean justas, pues trascurrido dicho plazo no serán oi-dos.

Consistoriales de la Rivera de Arri-ba y Mayo 31 de 1864.—El primer teniente, Francisco Suarez.

Alcaldia constitucional de Langreo.

D. Celestino Lantero, Alcalde Consti-tucional de Langreo.

Hace saber: que el Domingo 26 del corriente mes y hora de las dos de su tarde, se celebrará en estas Consistoria-les el remate público para la construc-cion de dos atarjeas en las Calles de San Juan y de la Industria y Plaza de Aguado de esta villa, presupuestadas en la cantidad de nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos rs. von. cuyas proposi-ciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que á continuacion se espresa.

El proyecto y memoria descriptiva de las obras, asi como las condicio-nes facultativas y económicas de las mismas, se hallan de manifiesto en es-ta Secretaria de Ayuntamiento.

Sama de Langreo 6 de Junio de 1864.—Celestino Lantero.

Modelo de proposicion.

D. F. N. vecino de T. enterado de los documentos para contratar la cons-truccion de atarjeas en Sama de Lan-greo, me comprometo á ejecutar las obras necesarias con arreglo á contratar por la cantidad de (en letra reales) fe-cha y firma.

Alcaldia constitucional de Ponga.

Terminada la rectificacion del amil-laramiento ó riqueza imponible de este concejo que ha de regir de base para el repartimiento de la contribucion terri-torial y pecuaria del año económico de 1864 y 1865 se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por el término de 8 dias despues que tenga cabida el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo participo á V. S. á los fines in-dicados y en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento y junta pericial.

Beleño Capital de Ponga 3 Junio de 1864.—Lorenzo Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Teberga.

Concluido por esta Junta pericial el Amillaramiento general de la riqueza territorial de este Distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el proximo año econó-mico de 1864 á 65; permanecerá es-puesto al público en estas consistoriales por el término de 15 dias, y á fin pues de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes ruego á V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Teberga y Junio 4 de 1864.—San-tiago Fernandez Murias.

Alcaldia constitucional de Soto del Barco.

Terminada la rectificacion de la ri-queza imponible de este distrito muni-cipal, para la confeccion del reparti-miento de la contribucion territorial del año próximo de mil ochocientos sesen-ta y cuatro á sesenta y cinco, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, segun lo acordado por la corporacion y Junta pericial del mis-mo por término de diez dias, transcur-ridos los cuales no se oirá reclamacion de ninguna clase, y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, ruego á V. S. se digne mandar se in-serte este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Soto el Barco y Junio 6 de 1864.—Juan Menendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Menendo Valledor, Juez de prime-ra instancia de Grandas de Salime y su partido.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion, recayó la sentencia que dice:

Sentencia.

En la villa de Grandas de Salime á veinte y nueve de Abril de mil ocho-cientos sesenta y cuatro, el Sr. Juez de primera instancia de este partido por ante mi Escribano, dijo: que ha visto la demanda de tercera de domi-nio propuesta por D. Pedro Osorio vecino de Rivadeo, provincia de Lugo, representado por el procurador don Francisco Mesa y Martinez, en la que son partes el promotor fiscal de este Juzgado y los estrados del mismo en rebeldia de D. José Perez de Cancio, Escribano y vecino de San Martin de Oscos, sobre reclamacion de varios derechos y su exclusion de un em-bargo.

Resultando: que condenado Perez Cancio al pago de una multa y costas en causa criminal que sobre estas se le siguió en el Juzgado de Hacienda de Oviedo, librado por este exhorto

para su esacion, y embargadas al efecto dos fanegas de centeno y un car-ro de yerba que al penado correspon-dian de renta anual en la casa de D. José Villabrille de Valdedo, con mas otra fanega de cánon en la dal campon de Villanueva de Oscos, ambos pue-blos de este partido, ocurrió el D. Pe-dro Osorio á medio de la correspon-diente demanda reclamando dichas renta y posesion como de su dominio particular, que asi se declarase y als-zase en consecuencia el embargo en ellas hecho.

Resultando: que en apoyo de su pre-tension se produjo por compulsa la es-critura de enagenacion otorgada por Pe-rez Cancio y á la fé del mismo á favor de Osorio en treinta de Enero de mil ochocientos sesenta que aparece regis-trada en veinte y tres de Marzo si-guiente; y

Resultando: que impugnada su va-lidez por el Promotor fiscal, fundado en la presuccion de que se habia otor-gado para defraudar á los acredores, se recibió el pleito á prueba sin que una ni otra parte la suministrasen:

Considerando: que la escritura re-ferida, de fecha anterior al embargo reúne todas las solemnidades de la ley para hacer fé en juicio; y que las escrituras así confeccionadas valen para probar los pastos que en ellas se establecen al tenor de la ley 114, tí-tulo 18 de la partida 3.^a

Considerando: que la impugna-cion hecha por el Promotor fiscal á la producida por Osorio, no apoyándose en prueba alguna como no se apoya no puede ser apreciada toda vez que para serlo se necesitaria que de algun modo se demostrase que el compra-dor sabia que Perez Cancio enagenaba con ánimo de perjudicar á sus acredo-res, caso que este ánimo tuviere quan-do hizo la enagenacion, sobre lo que nada tampoco consta.

Vistas la ley citada y la 7.^a Título 15 de la Partida 5.^a con la demás doctrina legal necesaria.

Falla: que debia declarar y decla-raba del dominio de D. Pedro Osorio la espresada renta y pensión foral, y mandar como mandaba que en su virtud se alce el embargo en ellas hecho. Por esta sentencia sin hacer especial condena de costas, de la que se pondrá testimonio en el exhorto y se publicará por edictos en el Boletín oficial de la provincia á calidad de que por el procurador Mesa y Marti-nez, se reintegre la parte de papel en que debiera de estenderse si am-bas partes litigasen de rico, así o di-jo y firma de que yo Escribano doy fé.—Menendo Valledor.—Ante mi, Antonio Garcia y Mon.—Y para su insercion espido el presente en Gran-das de Salime Mayo treinta y uno de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Menendo Valledor.—De su mandado, Antonio Garcia y Mon.

Imp. de Solis.